

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00344-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCEVA
D/do. HAROLD EUCLIDES SANDOVAL

16 OCT 2020
INFORME SECRETARIAL. Popayán, de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que se presentó escrito en el que la Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, sustituye el poder que le fuera conferido, a la abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1058

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00344-00
D/te. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COPROCEVA
D/do. HAROLD EUCLIDES SANDOVAL

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado aceptará la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL.

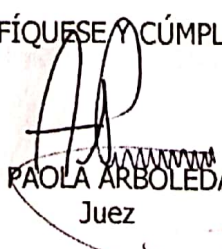
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido a la Dra. ELIANA SAAVEDRA CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.803.272 y T.P. 108.732 del C. S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para representar a la parte ejecutante, a la abogada ELIZABETH SOLANO HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.719.055 y T.P. 325.550 del C. S. de la J., conforme a la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Calle 3 3 - 31 Segundo Piso- Palacio Nacional

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00345-00
D/te. BANCOA GRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 OCT 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1043

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00345-00
D/te. BANCOA GRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 y T.P. 72.448 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00345-00
D/te. BANCOA GRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1044

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00345-00
D/te. BANCOA GRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 60, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, a efectos de actualizarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 4.211.324,00

Liquidación a 20-oct-2017 \$ 7.163.356,68

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 4.211.324,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-oct-2017	31-oct-2017	11	2,32	\$	35.824,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	96.860,45
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	99.653,96
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	99.218,79
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	90.796,15
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	99.218,79
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	95.175,92
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	97.913,28
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	94.333,66
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	96.172,60
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	95.737,43
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	92.228,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	94.431,92
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	90.964,60
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	96.172,60
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	95.737,43

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00345-00
D/te. BANCOA GRARIO DE COLOMBIA
D/do. CLAUDIO GUILLERMO CAICEDO

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	S	84.900,29
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	S	95.302,26
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	S	90.964,60
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	S	94.431,92
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	S	90.122,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	S	93.126,41
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	S	93.126,41
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	S	90.122,33
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	S	92.256,07
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	S	88.858,94
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	S	91.385,73
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	S	90.950,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	S	86.304,07
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	S	91.820,90
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	S	88.858,94
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	S	88.339,54
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	S	85.068,74
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	S	87.904,37
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	S	88.774,71
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	S	86.332,14
01-oct-2020	10-oct-2020	10	2,02	S	28.356,25

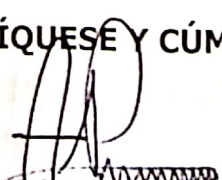
Sub-Total S 10.461.104,10

TOTAL S 10.461.104,10

TOTAL: DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE (\$10.461.104,10).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00344
DTE: COOPERATIVA COPROCENVA
DDO: HAROLD EUCLIDES SANDOVAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1030

Popayán, 16 de octubre de 2020

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00344
DTE: COOPERATIVA COPROCENVA
DDO: HAROLD EUCLIDES SANDOVAL

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

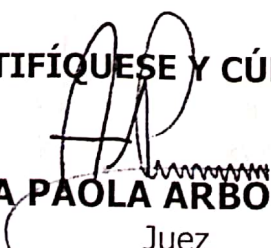
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folios 86 a 92 del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

92

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00415-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA DE JESUS GOMEZ ERAZO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 OCT 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informado que la apoderada de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1045

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00415-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA DE JESUS GOMEZ ERAZO

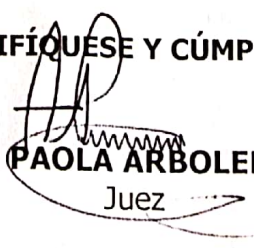
En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 y T.P. 72.448 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

93
Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00415-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA DE JESUS GOMEZ ERAZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1046

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00415-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA DE JESUS GOMEZ ERAZO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folio 71, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, a efectos de actualizarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 8.000.000,00
Liquidación a 20-oct-2017

\$ 13.751.547,67

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 8.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-oct-2017	31-oct-2017	11	2,32	\$	68.053,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	184.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	189.306,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	188.480,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	172.480,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	188.480,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	180.800,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	186.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	179.200,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	182.693,33
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	181.866,67
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	175.200,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	179.386,67
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	172.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	182.693,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	181.866,67

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00415-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
D/do. MARIA DE JESUS GOMEZ ERAZO

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	161.280,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	181.040,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	172.800,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	179.386,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	171.200,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	176.906,67
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	176.906,67
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	171.200,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	175.253,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	168.800,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	173.600,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	172.773,33
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	163.946,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	174.426,67
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	168.800,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	167.813,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	161.600,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	166.986,67
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	168.640,00
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	164.000,00
01-oct-2020	10-oct-2020	10	2,02	\$	53.866,67

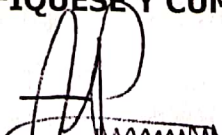
Sub-Total \$ 20.016.081,02

TOTAL \$ 20.016.081,02

TOTAL: VEINTE MILLONES DIESISEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$20.016.081,02).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

44
PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-441
DTE: IVAN BOTERO GOMEZ S.A
DDO: DOLORES QUILINDO RIVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1048

Popayán, 16 de octubre de 2020

PROCESO- EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-441
DTE: IVAN BOTERO GOMEZ S.A
DDO: DOLORES QUILINDO RIVERA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio **43-doble cara**, del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

61

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00519-00
D/te. BANCO W S.A
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1049

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00519-00
D/te. BANCO W S.A
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO Y OTRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 57, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, y actualizarla.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 12 843 066.00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 12 843 066,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-sept-2016	30-sept-2016	2	2,34	\$	20 035,18
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	945 249,66
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	940 112,43
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	950 558,12
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	945 249,66
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	307 891,10

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00519-00
D/te. BANCO W S.A
D/do. JAIRO IGNACIO BURBANO Y OTRA

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	295.390,52
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	303.909,75
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	302.582,63
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	276.896,50
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	302.582,63
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	290.253,29
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	298.601,28
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	287.684,68
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	293.292,82
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	291.965,70
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	281.263,15
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	287.984,35
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	277.410,23
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	293.292,82
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	291.965,70
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	258.916,21
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	290.638,58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	277.410,23
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	287.984,35
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	274.841,61
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	284.003,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	284.003,00
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	274.841,61
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	281.348,77
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	270.988,69
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	278.694,53
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	277.367,42
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	263.197,23
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	280.021,65
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	270.988,69
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	269.404,71
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	259.429,93
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	268.077,60
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	270.731,83
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	263.282,85
01-oct-2020	10-oct-2020	10	2,02	\$	86.476,64

Sub-Total \$ 26.899.887,33

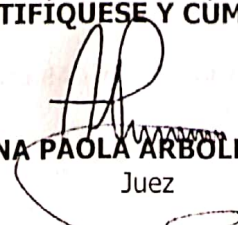
MAS EL VALOR COSTAS \$ 820.000,00

TOTAL \$ 27.719.887,33

TOTAL: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$27.719.887,33).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto No. 808 del 26 de agosto de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Notificaciones Curador	\$30.000,00
Agencias en derecho	\$1.400.000,00
TOTAL:	\$1.430.000,00

TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.430.000,00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1005

Popayán, **16 OCT 2020**

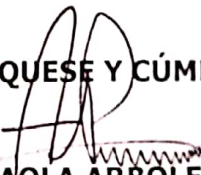
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1007

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visibles a folio 67 a 74, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL 1: \$ 213.597,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 213.597,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-may-2016	04-jun-2016	31	1,57	\$	3.465,26
Sub-Total				\$	217.062,26

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 213.597,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jun-2016	30-jun-2016	26	2,26	\$	4.183,65
01-jul-2016	30-sept-2016	92	2,34	\$	15.327,72
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	15.720,74
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	15.635,30
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	15.809,03
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	15.720,74
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.120,63

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	4 912,73
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5 054,42
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5 032,35
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4 605,15
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5 032,35
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	4 827,29
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	4 966,13
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	4 784,57
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	4 877,84
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	4 855,77
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	4 677,77
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	4 789,56
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4 613,70
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	4 877,84
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	4 855,77
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4 306,12
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	4 833,70
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	4 613,70
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	4 789,56
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4 570,98
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4 723,34
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4 723,34
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	4 570,98
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4 679,20
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4 506,90
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4 635,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4 612,98
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4 377,31
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4 657,13
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	4 506,90
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4 480,55
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4 314,66
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4 458,48
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4 502,62
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	4 378,74
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2,02	\$	2 157,33

Sub-Total \$ 470.742,88
TOTAL \$ 470.742,88

CAPITAL 2: \$ 215.947,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 215.947,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jun-2016	30-jun-2016	26	1,57	\$	2 938,32
01-jul-2016	04-jul-2016	4	1,62	\$	466,45
Sub-Total				\$	219.351,77

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 215.947,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jul-2016	30-sept-2016	88	2,34	\$	14 822,60
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	15 893,70
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	15 807,32
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	15 982,96
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	15 893,70
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5 176,97

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	4 966,78
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5 110,03
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5 087,71
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4 655,82
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5 087,71
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	4 880,40
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5 020,77
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	4 837,21
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	4 931,51
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	4 909,20
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	4 729,24
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	4 842,25
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4 664,46
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	4 931,51
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	4 909,20
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4 353,49
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	4 886,88
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	4 664,46
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	4 842,25
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4 621,27
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4 775,31
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4 775,31
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	4 621,27
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4 730,68
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4 556,48
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4 686,05
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4 663,74
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4 425,47
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4 708,36
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	4 556,48
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4 529,85
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4 362,13
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4 507,53
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4 552,16
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	4 426,91
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2,02	\$	2 181,06

Sub-Total \$ 470 919,96

TOTAL \$ 470 919,96

CAPITAL 3: \$ 218 322,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 218 322,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jul-2016	04-ago-2016	31	1,62	\$	3 654,71
Sub-Total				\$	221 976,71

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 218 322,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ago-2016	30-sept-2016	57	2,34	\$	9 706,60
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	16 068,50
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	15 981,17
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	16 158,74
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	16 068,50
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5 233,91
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5 021,41

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5 166,23
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5 143,67
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4 707,02
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5 143,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	4 934,08
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5 075,99
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	4 890,41
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	4 985,75
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	4 963,19
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	4 781,25
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	4 895,51
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4 715,76
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	4 985,75
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	4 963,19
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4 401,37
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	4 940,63
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	4 715,76
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	4 895,51
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4 672,09
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4 827,83
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4 827,83
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	4 672,09
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4 782,71
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4 606,59
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4 737,59
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4 715,03
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4 474,15
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4 760,15
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	4 606,59
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4 579,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4 410,10
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4 557,11
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4 602,23
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	4 475,60
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2,02	\$	2 205,05

Sub-Total \$ 471 032,69
TOTAL \$ 471 032,69

CAPITAL 4 \$ 220 724,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 220 724,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
05-ago-2016	04-sept-2016	31	1,62	\$	3 694,92
Sub-Total				\$	224 418,92

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 220 724,00)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mens (%)		
05-sept-2016	30-sept-2016	26	2,34	\$	4 476,28
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	16 245,29
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	16 157,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	16 336,52
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	16 245,29
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5 291,49
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5 076,65
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5 223,07

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
 D/te. BANCO DE BOGOTÁ
 D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	5 200.26
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2.31	\$	4 758.81
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2.28	\$	5 200.26
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2.26	\$	4 988.36
01-may-2018	31-may-2018	31	2.25	\$	5 131.93
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2.24	\$	4 944.22
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2.21	\$	5 040.60
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2.20	\$	5 017.79
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2.19	\$	4 833.86
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2.17	\$	4 949.37
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2.16	\$	4 767.64
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2.21	\$	5 040.60
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.20	\$	5 017.79
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.16	\$	4 449.80
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.19	\$	4 994.98
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.16	\$	4 767.64
01-may-2019	31-may-2019	31	2.17	\$	4 949.37
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	4 723.49
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	4 880.94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	4 880.94
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2.14	\$	4 723.49
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	4 835.33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	4 657.28
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	4 789.71
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	4 766.90
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	4 523.37
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	4 812.52
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.11	\$	4 657.28
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	4 630.05
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	4 458.62
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	4 607.25
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	4 652.86
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2.05	\$	4 524.84
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2.02	\$	2 229.31

Sub-Total \$ 470 877.87
 TOTAL \$ 470 877.87

CAPITAL 5 \$ 223 152.00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 223 152.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-sept-2016	30-sept-2016	26	1.62	\$	3 133.05
01-oct-2016	04-oct-2016	4	1.67	\$	496.89
Sub-Total				\$	226 781.94

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 223 152.00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2016	31-dic-2016	88	2.40	\$	15 709.90
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2.44	\$	16 334.73
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2.44	\$	16 516.22
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2.40	\$	16 423.99
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2.32	\$	5 349.70
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2.30	\$	5 132.50
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2.29	\$	5 280.52
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2.28	\$	5 257.46

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
 Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4.811,16
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.257,46
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.043,24
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.188,28
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	4.998,60
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.096,05
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.072,99
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	4.887,03
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.003,81
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4.820,08
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.096,05
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.072,99
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4.498,74
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.049,93
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	4.820,08
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.003,81
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.775,45
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.934,63
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.934,63
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	4.775,45
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.888,52
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.708,51
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.842,40
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.819,34
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.573,13
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.865,46
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	4.708,51
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.680,99
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.507,67
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.657,93
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.704,04
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	4.574,62
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2,02	\$	2.253,84

Sub-Total \$ 470.712,38
TOTAL \$ 470.712,38

CAPITAL 6: \$ 225.606,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 225.606,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2016	04-nov-2016	31	1,67	\$	3.893,21
Sub-Total				\$	229.499,21

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 225.606,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2016	31-dic-2016	57	2,40	\$	10.287,63
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	16.514,36
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	16.697,85
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	16.604,60
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.408,53
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.188,94
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.338,59
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.315,28
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	4.864,07
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.315,28

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.098,70
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.245,34
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.053,57
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.152,09
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.128,78
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	4.940,77
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.058,84
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	4.873,09
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.152,09
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.128,78
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4.548,22
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.105,46
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	4.873,09
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.058,84
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	4.827,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	4.988,90
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	4.988,90
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2,14	\$	4.827,97
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	4.942,28
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	4.760,29
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	4.895,65
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	4.872,34
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.623,42
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	4.918,96
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	4.760,29
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	4.732,46
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.557,24
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	4.709,15
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	4.755,77
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2,05	\$	4.624,92
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2,02	\$	2.278,62

Sub-Total \$ 470.517,13
TOTAL \$ 470.517,13

SALDO DE CAPITAL : \$ 16.362.951,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 16.362.951,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-nov-2016	31-dic-2016	54	2,40	\$	706.879,48
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	1.197.768,01
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	1.211.076,55
01-jul-2017	30-sept-2017	92	2,40	\$	1.204.313,19
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	392.274,48
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	376.347,87
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	387.201,96
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	385.511,13
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	352.785,22
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	385.511,13
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	369.802,69
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	380.438,61
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	366.530,10
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	373.675,26
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	371.984,42
01-sept-2018	30-sept-2018	30	2,19	\$	358.348,63
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	366.911,90
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	353.439,74
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	373.675,26

Calle 3 # 3-31 Segundo Piso Palacio Nacional
Correo del juzgado- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00540-00
D/te. BANCO DE BOGOTA
D/do. OSCAR ALEXANDER OROZCO

01-ene-2019	31-ene-2019	31	2.20	\$	371 984.42
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2.16	\$	329 877.09
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2.19	\$	370 293.58
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2.16	\$	353 439.74
01-may-2019	31-may-2019	31	2.17	\$	366 911.90
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2.14	\$	350 167.15
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2.14	\$	361 839.39
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2.14	\$	361 839.39
01-sept-2019	30-sept-2019	30	2.14	\$	350 167.15
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2.12	\$	358 457.71
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2.11	\$	345 258.27
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2.10	\$	355 076.04
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2.09	\$	353 385.20
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2.12	\$	335 331.41
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2.11	\$	356 766.87
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2.11	\$	345 258.27
01-may-2020	31-may-2020	31	2.03	\$	343 240.17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2.02	\$	330 531.61
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2.02	\$	341 549.33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2.04	\$	344 931.01
01-sept-2020	30-sept-2020	30	2.05	\$	335 440.50
01-oct-2020	15-oct-2020	15	2.02	\$	165 265.81

Sub-Total \$ 33 804 438.64

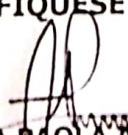
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 1	\$ 470 742.88
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 2	\$ 470 919.96
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 3	\$ 471 032.69
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 4	\$ 470 877.87
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 5	\$ 470 712.38
MAS EL VALOR TOTAL CAP. 6	\$ 470 517.13
MAS EL VALOR COSTAS	\$ 1 430 000.00

TOTAL \$ 38 059 241.55

TOTAL: TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS- MCTE (\$38.059.241,55).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00556
DTE: GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL
DDO: MARIA ELENA PAZ SUAREZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1050

Popayán, 16 OCT 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2016-00556
DTE: GLORIA MARIA ESPINOSA SABOGAL
DDO: MARIA ELENA PAZ SUAREZ Y OTRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

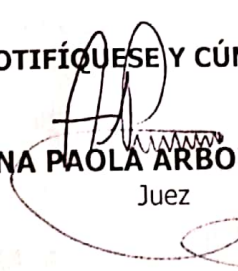
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito visible a folio 46-doble cara, del cuaderno principal, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00068-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A
D/do. ROSINA ANACONA CERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1061

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00068-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
D/do. ROSINA ANACONA CERON con CC. 25.479.924

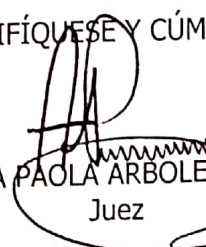
Dentro del presente proceso la parte demandante solicita se oficie a la NUEVA EPS, para que se sirva suministrar los datos que permitan establecer qué empresa realiza los aportes a la seguridad social de la demandada, con el objeto de perseguir o embargar los salarios que percibe ROSINA ANACONA CERON.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la NUEVA E.P.S, para que dentro del termino de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, informe al Despacho el nombre y dirección del empleador o aportante a seguridad social de la señora ROSINA ANACONA CERON, identificada con cédula No. 25.479.924.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00514-00
D/te. COOPERATIVA COONFIE
D/do. MARIA DELLY AYALA BRAN Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1041

Popayán, 16 OCT 2020

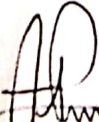
Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00514-00
D/te. COOPERATIVA COONFIE
D/do. MARIA DELLY AYALA BRAN Y OTRO

En vista del escrito que antecede (fls-61-62), y en atención a lo informado por la parte demandante, quien intento la notificación personal de la demandada, en la dirección aportada en la demanda, el Despacho autorizara la notificación en la nueva dirección informada por la actora. En consecuencia, el Despacho,..

DISPONE:

TENER como dirección para la notificación personal de MARIA DELLY AYALA BRAN Y OTRO, al correo electrónico delly-ayala-bran@hotmail.com, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00076-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. EDWIN ORLEYDI JIMENEZ LEDEZMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1047

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00076-00
D/te. BANCO DE BOGOTÁ
D/do. EDWIN ORLEYDI JIMENEZ LEDEZMA

En vista del escrito que antecede (fs-45-46), y en atención a lo informado por la parte demandante, quien intento la notificación personal de la demandada, en la dirección aportada en la demanda, el Despacho autorizara la notificación en la nueva dirección informada por la actora. En consecuencia, el Despacho,..

DISPONE:

TENER como dirección para la notificación personal de EDWIN ORLEYDI JIMENEZ LEDEZMA, el correo electrónico EDWINJIMENEZC6@GMAIL.COM, de acuerdo a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1002

Popayán, 16 OCT 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00079-00
D/te. PROSPERO PASAJE MORENO
D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, e incluir el valor de las agencias en derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, señora VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 12.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-nov-2019	30-nov-2019	9	2,11	\$	75.960,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	260.400,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	259.160,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	245.920,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	261.640,00

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 3 3- 31 - PALACIO NACIONAL 2do PISO

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00079-00

D/te. PROSPERO PASAJE MORENO

D/do. VIVIANA ANDREA HENAO ACOSTA

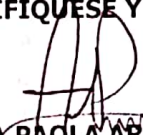
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	253.200,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	251.720,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	242.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	250.480,00
01-ago-2020	05-ago-2020	5	2,04	\$	40.800,00

	Sub-Total	\$	14.141.680,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 5/ 2020	\$	14.450.000,00
	Sub-Total	-\$	308.320,00
MAS EL VALOR agencias en derecho		\$	600.000,00
	TOTAL	\$	291.680,00

TOTAL: DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$291.680,00).

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. No. 2020-00081-00
D/te. DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
D/do. GERMAN VIVAS

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 16 OCT 2020. En la fecha pasa a Despacho el presente asunto, informándole que la parte demandante, a través de apoderado, mediante memorial que antecede, manifiesta que retira la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1003
Popayán, 16 OCT 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. No. 2020-00081-00
D/te. DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
D/do. GERMAN VIVAS

Visto el memorial que antecede y por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado demandante y teniendo en cuenta que no se consumaron las medidas cautelares decretadas, no hay lugar a ordenar el levantamiento. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1564 de 2012¹, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, hacer entrega de los anexos y el traslado al peticionario sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias en los de su grupo previa cancelación de su radicación y anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

¹ **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00017-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: JULIO CESAR ASTAIZA SARRIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
POPAYÁN**

AUTO No. 1052

Popayán, 16 de octubre de 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00017-00
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: JULIO CESAR ASTAIZA SARRIA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de REPOSICIÓN presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. JAVIER JESUS PEÑA SALAZAR, en contra de la fijación en lista del 22 de septiembre del presente año, mediante la cual el despacho dispuso correr traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Ahora bien, en tratándose de una actuación secretarial y no de un auto dictado por la señora juez, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., no es procedente dar el tramite por esta vía. Sin embargo, teniendo en cuenta que el traslado se surtió respecto de una liquidación que no era la última presentada por el Dr. PEÑA SALAZAR, el juzgado acorde con lo dispuesto en el Art. 132 del C.G.P., ordenará por secretaria correr traslado a la liquidación presentada el 13 de marzo de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar tramite al recurso planteado por el apoderado demandante, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a la última liquidación de crédito presentada por el Dr. JAVIER JESUS PEÑA, que obra a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00068-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A
D/do. ROSINA ANACONA CERON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1055

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00068-00
D/te. BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7
D/do. ROSINA ANACONA CERON con CC. 25.479.924

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicitó se corrija el oficio 0605 de fecha 28 de febrero de 2017, y sea dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDI, teniendo en cuenta el vehículo objeto de la medida cautelar se encuentra registrado en esa municipalidad.

De igual forma la parte demandante solicitó se oficie a la SECRETARIA DE TRANSITO DE JAMUNDI, para que corrija la anotación relacionada con la prenda constituida inicialmente a favor de LEASING BOLIVAR S.A, entidad que fuera absorbida por el BANCO DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que en el certificado de tradición registra a nombre de FINESA S.A.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI, e infórmese que este Despacho mediante auto No. 540 del 27 de febrero de 2017, decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de PLACA TMP-415, denunciado como de propiedad de ROSINA ANACONA CERON, identificada con cédula No. 25.479.924.

En consecuencia, se solicita inscribir la medida de embargo, expedir y remitir a este juzgado el correspondiente certificado de tradición. Una vez se allegue el referido certificado de tradición donde conste la inscripción de la medida, se perfeccionará el secuestro.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE JAMUNDI, para que informe si existe un error al registrar la prenda a favor de FINESA S.A, gravamen que recae sobre el vehículo de PLACA TMP-415, de propiedad de ROSINA ANACONA CERON, identificada con cédula No. 25.479.924, o si de lo contrario es correcta la información, teniendo en cuenta que en documentación allegada al proceso se observa que existe una prenda sobre el mismo vehículo, a favor de LEASING BOLIVAR S.A, entidad que fue absorbida por el BANCO DAVIVIENDA S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Correo electrónico- j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 No. 3- 31 SEGUNDO PISO- PALACIO NACIONAL

Ref. EJECUTIVO –PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2017-00202-00
D/te. EDELMIRA RUANO PEREZ
D/do. LILIA MARIA SERNA FERNANDEZ, identificada con cédula No. 25.264.153

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado demandante presentó memorial contentivo del avalúo del inmueble embargado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1050

Popayán, 16 de octubre de 2020

En atención al informe secretarial que antecede, y al avalúo comercial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con **M.I. No. 120-6697**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo. Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 120-6697**, el cual establece un valor de **\$144.940.000,00**, presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- En la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiese lugar, se fijará fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'AP' con un trazo largo y ondulante que se extiende hacia la derecha.

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00205-00
D/te. COOPERATIVA COPROCENVA
D/do. DEICY LLANTEN LOPEZ y MANUEL VELASQUEZ SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1051

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00205-00
D/te. COOPERATIVA COPROCENVA
D/do. DEICY LLANTEN LOPEZ y MANUEL VELASQUEZ SIERRA

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visibles a folios 124 a 129, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a modificar la misma, toda vez que no se atemperan a la legalidad, en este sentido debe liquidarse de conformidad a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, con el fin de determinar el valor exacto de la deuda, e incluir los abonos correspondientes.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL :	\$	3.335.141,81			
Liquidación a		20-nov-2019		\$	4.185.326,85
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.335.141,81)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-nov-2019	29-nov-2019	9	2,11	\$	21.111,45
				Sub-Total	\$ 4.206.438,30
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				nov 29/ 2019	\$ 847.170,00
POR ENTREGAR				Sub-Total	\$ 3.359.268,30

¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00205-00
D/te. COOPERATIVA COPROCENVA
D/do. DEICY LLANTEN LOPEZ y MANUEL VELASQUEZ SIERRA

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 3.335.141,81)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-nov-2019	30-nov-2019	1	2,11	\$	2.345,72
01-dic-2019	30-dic-2019	30	2,10	\$	70.037,98
Sub-Total				\$	3.431.652,00
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN <u>POR ENTREGAR</u>				dic 30/ 2019	\$ 847.170,00
				Sub-Total	\$ 2.584.482,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 2.584.482,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-dic-2019	31-dic-2019	1	2,10	\$	1.809,14
01-ene-2020	30-ene-2020	30	2,09	\$	54.015,67
Sub-Total				\$	2.640.306,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN <u>POR ENTREGAR</u>				ene 30/ 2020	\$ 1.145.607,00
				Sub-Total	\$ 1.494.699,81

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 1.494.699,81)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-ene-2020	31-ene-2020	1	2,09	\$	1.041,31
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,12	\$	29.575,13
Sub-Total				\$	1.525.316,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN <u>POR ENTREGAR</u>				feb 28/ 2020	\$ 847.170,00
				Sub-Total	\$ 678.146,25

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 678.146,25)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-feb-2020	29-feb-2020	1	2,12	\$	479,22
01-mar-2020	30-mar-2020	30	2,11	\$	14.308,89
Sub-Total				\$	692.934,36
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN <u>FRACCIONAR</u>				mar 30/ 2020	\$ 847.170,00
				Sub-Total	-\$ 154.235,64
TOTAL				-\$	154.235,64

TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$154.235,64), A FAVOR DEL DEMANDADO.

NOTA: Con el abono de marzo 30 de 2020, se CANCELA LA OBLIGACION, se debe fraccionar este deposito judicial de la siguiente manera: el valor de \$692.934,36 para la parte DEMANDANTE, y la suma de \$154.235,64, para el DEMANDADO. Los depósitos judiciales restantes y los que llegaren con posterioridad, le corresponden a la parte

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00205-00

D/te. COOPERATIVA COPROCENVA

D/do. DEICY LLANTEN LOPEZ y MANUEL VELASQUEZ SIERRA

DEMANDADA. Y pendiente de entregar a la COOPERATIVA 6 depósitos judiciales, dos incluidos en la anterior liquidación y cuatro incluidos en esta liquidación.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales, **hasta la concurrencia del crédito y las costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: **2017-00598-00**
Demandante: **GUSTAVO ANGEL CUELLAR**
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1047

Popayán, 16 de octubre de 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: **2017-00598-00**
Demandante: **GUSTAVO ANGEL CUELLAR**
Demandado: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S

En atención a la solicitud que antecede, se ordenará oficiar al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, para informar lo pertinente.

En consecuencia el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,...

DISPONE:

PRIMERO: INFORMESE, al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, y en atención al OFICIO No. 2246 del 24 de julio de 2002, que una vez revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, que adelanta en este juzgado el señor GUSTAVO ANGEL CUELLAR, en contra de la PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S, RADICADO bajo el No. 2017-00598-00, se observa que se TOMO NOTA del embargo de remanentes, solicitado por su Despacho mediante oficio 2480 del 31 de mayo de 2018, dentro del proceso que adelanta **en su** Juzgado la señora NIMIA MEDINA VIDAL, en contra de la PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER S.A.S, con Rad. 2015-00406-00, oficio (No. 2480) que contiene un error al referirse al numero de radicado de nuestro proceso (2018-00070-00), siendo el radicado correcto el 2017-00598-00, y efectivamente al cual dimos respuesta mediante oficio No. 1652 del 08 de junio de 2018.

SEGUNDO: Nuevamente nos requieren mediante oficio No. 2673 del 13 de junio de 2018, donde se solicita el embargo de remanentes e indican: "SU PROCESO: DEMANDANTE: NIMIA MEDINA VIDAL. DEMANDADO: PROMOTORA DE VIVIENDA NUEVO AMANECER. RADICADO: 190014189001-2017-00598-00", apreciándose un error al señalar el nombre de la parte actora, siendo lo correcto GUSTAVO ANGEL CUELLAR, embargo de remanentes que ya fue acogido dentro del proceso 2017-00598-00.

TERCERO: ACLARAR que el proceso que se tramita en este Despacho bajo el radicado No. 2018-00070-00, es promovido por SANDRA MILENA IZAQUITA DIAZ, en contra de LUCY JANETH IDROBO QUINTERO, por lo que las partes difieren del proceso en el que se solicitó el embargo de remanentes, tornándose improcedente el embargo de remanentes dentro de éste proceso.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ**

Ref. EJECUTIVO –PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2018-00017-00
D/te. MELBA LIBIA RUIZ CRUZ
D/do. JIMY HUMBERTO SALAZAR, identificado con cédula No. 76.325.181

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la demandante presentó memorial contentivo del avalúo del inmueble embargado dentro del presente proceso. Sírvese proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1049

Popayán, 16 de octubre de 2020

En atención al informe secretarial que antecede, y al avalúo comercial presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, realizado respecto del inmueble con **M.I. No. 120-89426**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado del mismo. Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria **No. 120-89426**, el cual establece un valor de **\$57.521.000,00**, presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandante, abogado MEDARDO MAURICIO LEMOS PAZ; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO.- En la oportunidad procesal pertinente, si a ello hubiese lugar, se fijará fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AP', with a long horizontal flourish extending to the right.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00752-00
D/te. INDUSTRIAS VIUR S.A.S
D/do. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble embargado, razón por la que solicita, que la diligencia sea realizada por la señora Juez, fijando fecha y hora para ello. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO - No. 1041

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00752-00
D/te. INDUSTRIAS VIUR S.A.S
D/do. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folio 91 del expediente, si bien se observa un sello de radicación ante el ente municipal, también lo es que no obra constancia de que la diligencia se hubiera denegado, máxime cuando a la fecha las entidades públicas han reactivado sus servicios. Por lo anterior y a sabiendas que el área encargada de llevar a cabo las diligencias de secuestro comisionadas por la judicatura, es la Secretaria de Gobierno Municipal en cabeza del Profesional Especializado Dr. NESTOR RAUL AMEZQUITA, el Despacho ordenará comisionarle a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble con M.I. No. 120-85838, para lo cual el interesado deberá aportar documentos necesarios al efecto.

Por otro lado, y en atención a que a folio 72 del expediente, obra informe de abono a la obligación, sin que hasta la fecha la parte demandante se haya pronunciado al respecto, se ordenara requerirle para que manifieste lo pertinente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,...

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN- SECRETARIA DE GOBIERNO- Dr. NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-85838**, ubicado en la ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones constan en la Escritura Publica No.4.056 del 23 de noviembre de 1992 de la Notaria Segunda de Popayán. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestro, posesionarlo, absolver los incidentes de

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00752-00
D/te. INDUSTRIAS VIUR S.A.S
D/do. CARLOS JULIO OSORIO PULGARIN

carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 39 y 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

TERCERO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE**, para que se pronuncie sobre el recibo de giro o consignación, que obra a folio 72 del expediente, del que afirma el demandado, se trata de un abono a la obligación por valor de \$1.000.000,00. (**Art. 37 num. 4to, Ley 1123 de 2007**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00884-00
D/te. SAMY ALEJANDRO MUNEVAL MELENJE
D/do. LISARDO BAOS MEDINA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, remitió oficio a ésta Judicatura indicando que el embargo decretado se encuentra registrado y aporta el certificado de tradición respectivo donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo con las placas KHD-488. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

AUTO - No. 1054

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00884-00
D/te. SAMY ALEJANDRO MUNEVAL MELENJE
D/do. LISARDO BAOS MEDINA

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que a folios 54 del expediente, se observa la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo con placas KHD-488, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTIAGO DE CALI- OFICINA DE REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo con placas KHD-488 de propiedad del señor LISARDO BAOS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.753.748**. Se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con MI. No. 120-125267, soportando su petición en el hecho de haber consignado a favor del demandante, la suma correspondiente a la pretensión de la demanda (fls. 88 a 90), sin embargo se encuentra pendiente la liquidación de las costas procesales dado que dentro del proceso aún no se ha proferido fallo, y antes de pasar el proceso a Despacho para resolver las excepciones presentadas por la pasiva, se resolverá la aludida solicitud, con la advertencia de que existe petición de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO - No. 1042

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble con MI. No. 120-125267.

CONSIDERACIONES

Dentro del presente proceso, el juzgado en providencia del 12 de marzo de 2019, libró mandamiento ejecutivo por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00), a favor de JUDITH CAICEDO ILLERA, en contra de la CLINICA DE SALUD MENTAL MORAVIA, GISELA DELGADO TEJADA, ORLANDO DELGADO TEJADA, AMPARO ELOISA DELGADO TEJADA. Y por las costas procesales que se llegaren a causar.

Por auto de fecha 12 de marzo de 2019, se decretó el embargo y secuestro del inmueble con M.I. No. 120-125267, embargo acogido según oficio procedente de la ORIP (FI-75).

La pasiva a través de su apoderado allega constancia de consignación del 14 de enero de 2020 en la cuenta del juzgado, a favor de JUDITH CAICEDO ILLERA, por la suma de \$8.000.000,00, (fl-90), con lo que solicita el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

Por lo anterior, se procederá a fijar las agencias en derecho y la liquidación de costas provisionales, a efectos de establecer el monto **actual** de lo adeudado por ese concepto y fijar el valor de la caución correspondiente, de igual manera se resolverá sobre la petición de embargo de remanentes, elevada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, de conformidad con el artículo 597-3, en concordancia con el Art. 602 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000,00) Mcte, por concepto de agencias en derecho, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: LIQUIDENSE las costas procesales-provisionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Que el peticionario proceda a PRESTAR CAUCION EN DINERO, y en consecuencia consigne a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 190012051101 – Radicado Proceso 19001-41-89-001-**2019-00004**-00-00, demandante: **JUDITH CAICEDO ILLERA con CC. 25.251.788**; la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$1.092.450.00**) MCTE, para efectos de garantizar el pago actual de la deuda, incluidas las costas procesales, suma que se considera embargada para todos los efectos.

Se concede el término de diez (10) días, para que la parte demandada deposite el valor estimado por el Despacho.

CUARTO: **TOMAR NOTA** a partir de la fecha del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que eventualmente le puedan corresponder **a LA CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA"**, dentro del proceso de la referencia.

QUINTO: **COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto No. 1042 del 16 de octubre de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$480.000,00
Notificaciones	\$45.500,00
Honorarios secuestre	\$100.000,00
Certificados de Tradición	\$72.800,00
Transporte	\$30.000,00
TOTAL:	\$728.300,00

TOTAL: SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$728.300,00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1053

Popayán, 16 de octubre de 2020

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00004-00
D/te. JUDITH CAICEDO ILLERA
D/do. CLINICA DE SALUD MENTAL "MORAVIA" Y OTROS

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'AP' followed by a long, horizontal, wavy line that ends in a small loop.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

INFORME SECRETARIAL. Popayán, 16 de octubre de 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, fue notificado de forma PERSONAL, del mandamiento de pago, y dentro del término de traslado, guardó silencio. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1048

Popayán, 16 de octubre de 2020

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ, identificado con cédula No. 12.967.817, en contra de JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, identificado con cédula No. 10.303.962.

SÍNTESIS PROCESAL:

OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ, identificado con cédula No. 12.967.817, interpuso demanda ejecutiva en contra de JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, identificado con cédula No. 10.303.962, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del demandante, contenida una LETRA DE CAMBIO, obligación que aún no se ha satisfecho.

ACTUACIÓN PROCESAL

Presentada la demanda, el Despacho por auto No. 1070 del 12 de abril de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, según consta a folio 12-doble cara, del cuaderno principal.

En la misma providencia se ordenó la notificación personal de la parte demandada, en este sentido JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, identificado con cédula No. 10.303.962, fue notificado de forma PERSONAL del mandamiento de pago. Cabe destacar, que transcurrido el término de traslado, el demandado no presentó ningún tipo de excepción ni se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Presupuestos Procesales:

Demanda en forma: en el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 89 y 430 de la ley 1564 de 2012.

Competencia: el Despacho es competente para conocer del proceso por la cuantía del proceso (mínima cuantía), la naturaleza del asunto (civil contencioso) y el domicilio del demandado (Popayán) (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 1° del CGP respectivamente).

Capacidad para ser parte: Las partes son personas naturales, capaces de obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: la parte demandante actúa a través de apoderado y el señor JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, no se pronunció dentro del término frente al trámite, ni personalmente ni mediante apoderado.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, para lo cual se efectúan las siguientes precisiones conceptuales:

Auto que ordena seguir adelante la ejecución:

En vista de que la parte demandada no pagó la obligación ni propuso excepciones oportunamente, se procederá con base en lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el Juzgado resolverá seguir adelante con la ejecución por el monto ordenado en el mandamiento ejecutivo e igualmente se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada¹ y se ordenará practicar la liquidación del crédito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo ordenado en Auto No. 1070 del 12 de abril de 2019 del cuaderno principal, providencia proferida a favor de OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ, identificado con cédula No. 12.967.817, en contra de JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, identificado con cédula No. 10.303.962.

¹ Acuerdo No. PSAA16-10554. ARTÍCULO 5°.... 4. PROCESOS EJECUTIVOS. En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

SEGUNDO: REMATAR previo secuestro y avalúo, los bienes que llegaren a embargarse, y con su producto **PAGAR** al ejecutante el valor de su crédito, el remanente se deberá entregar al ejecutado, salvo que estuviere embargado por otra autoridad.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada JULIAN ALBERTO GALINDEZ PAPAMIJA, identificado con cédula No. 10.303.962, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS **(\$516.000.00)**, M/CTE a favor de OMAR SIGIFREDO QUIROZ GOMEZ, identificado con cédula No. 12.967.817, cuantía estimada acorde a lo previsto en el numeral 4º del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 y el artículo 446 del Código General del Proceso. Liquidación que deberán presentarla las partes. En firme ésta, procédase al pago de la obligación con los dineros retenidos, si hubiere lugar a ello.

QUINTO: El presente auto se notifica por ESTADO y contra él no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1045

Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO

Dentro del asunto de la referencia, el apoderado de la demandante solicitó el embargo y secuestro de sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias que JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO, posea en las entidades bancarias relacionadas, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma de \$7.200.000.00 m/cte

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.140, tenga depositadas en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier título bancario o financiero, en el Banco BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, ITAÚ, CAJA SOCIAL, que sean susceptibles de ésta medida. Se limita la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00) m/cte.

SEGUNDO: COMUNICAR a la correspondiente Entidad por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado, (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, Sucursal Popayán No. 190012051101 – Radicado Proceso 19001-41-89-001-2019-00397-00), previniéndole que únicamente se deben retener los depósitos que posee el ejecutado que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO de la parte resolutive del Auto No. 095 del 30 de enero de 2020 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$280.000.00
EDICTO EMPLAZATORIO	\$00
CERTIFICADO DE TRADICION	\$00
TOTAL	\$280.000.00

TOTAL: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1046

Popayán, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00397-00
D/te.: SANDRA PATRICIA MOLINA IBARRA
D/do.: JESUS HERNANDO SANDOVAL ROMO

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AP', with a long horizontal flourish extending to the right.

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez